



MINISTERIO DE EDUCACION
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Resolución Ministerial No. 0353-2004-ED.

Lima, 14 JUL. 2004

Visto, los Expedientes N°s. 15606-2004, y 35548-2004, mediante los cuales se solicita la creación del Instituto Superior Tecnológico Público "Alianza Renovada Ichuña Bélgica";

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado promover la Educación Superior y contribuir al desarrollo del país;

Que, la documentación presentada por la Dirección Regional de Educación Moquegua y verificaciones efectuadas en su oportunidad, demuestran que procede crear el Instituto Superior Tecnológico Público "Alianza Renovada Ichuña Bélgica", para atender la demanda de formación técnica en las carreras solicitadas;

Que, la Dirección Regional de Educación Moquegua mediante Informe N° 038-2004-DREMO-OGI-EF.I, de fecha 23 de febrero de 2004, ha cumplido con la respectiva asignación de plazas presupuestadas que garantizan el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Público "Alianza Renovada Ichuña Bélgica";



Estando a lo informado por la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica a través del Informe N° 236-2004-UPF-DINESST, y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 865-2004-ME/SG-OAJ; y,

De conformidad con la Ley N° 28044, Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 25510 y Decretos Supremos N°s. 05-94-ED, 51-95-ED, 002-96-ED, 012-02-ED y 014-02-ED;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Crear el Instituto Superior Tecnológico Público "Alianza Renovada Ichuña Bélgica", ubicado en la Calle Nueva S/N, distrito de Ichuña, provincia de General Sánchez Cerro y departamento de Moquegua, para el desarrollo de las carreras de Agropecuaria y Guía Oficial de Turismo.

Artículo 2°.- Autorizar al Instituto Superior Tecnológico Público "Alianza Renovada Ichuña Bélgica" a desarrollar los estudios conducentes al otorgamiento de los títulos de:

- Profesional Técnico en Agropecuaria
 - Profesional Técnico en Guía Oficial de Turismo
- Duración: Seis (06) Semestres Académicos



a partir del II Semestre Académico del 2004, en un turno y con una meta anual de cuarenta (40) alumnos.





MINISTERIO DE EDUCACION
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO



Artículo 3°.- La autorización otorgada mediante la presente Resolución, deberá revalidarse cada cuatro (04) años, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 014-2002-ED.

Artículo 4°.- Encargar a la Dirección Regional de Educación Moquegua el estricto y adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,



[Handwritten signature]
JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación